

MAT.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y EL SISTEMA DE EMPRESAS PÚBLICAS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9462

SANTIAGO, 26 AGOSTO 2019

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

- 1.** Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N.º 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N.º 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.
- 2.** El Sistema de Empresas Públicas o SEP es un Comité creado por CORFO, sin personalidad jurídica,

que forma parte de la Corporación de Fomento de la Producción, y cuya reglamentación orgánica se encuentra dispuesta por Resolución de su Vicepresidencia Ejecutiva.

El Consejo Directivo y el SEP deben velar y tender a lograr de parte de las empresas sujetas a su injerencia una gestión eficiente, eficaz, orientada a la generación de excedentes e incremento de valor, y al cumplimiento de los objetos sociales para los cuales esas empresas fueron creadas.

3. Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de socializar la nueva normativa concursal y difundir los distintos procedimientos concursales de la Ley N.º 20.720 a los funcionarios de esta Institución Pública y de las empresas públicas que integran este sistema.

4. Que, con fecha 1 de octubre de 2018 ambas instituciones celebraron un Convenio de Colaboración con el objeto de difundir y sociabilizar la nueva normativa concursal, establecida en la ley 20.720.

5. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 1 de octubre de 2018, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y el Sistema de Empresas Públicas, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO,

Y

SISTEMA DE EMPRESAS – SEP

En Santiago, 1 de octubre de 2018, entre la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**, R.U.T. 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 11.867.993-8, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui número 232, piso 3, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también la “**Superintendencia de Insolvencia**”; y el **SISTEMA DE EMPRESAS – SEP**, R.U.T. 61.933.600-3, representado por su Presidente del Consejo Directivo, don **RICARDO DE TEZANOS PINTO DOMÍNGUEZ**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 8.010.829-k, ambos domiciliados en calle Monjitas N°392, de esta comuna, Región Metropolitana, en adelante también “**SEP**”; se celebra el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización.
2. Que, en el ámbito de sus atribuciones, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida ley.
3. El SEP es un Comité creado por CORFO, sin personalidad jurídica, que forma parte de la Corporación de Fomento de la Producción, y cuya reglamentación orgánica se encuentra dispuesta por Resolución (A) N°381, de 2012, de su Vicepresidencia Ejecutiva.
4. El Consejo Directivo y el SEP deben velar y tender a lograr de parte de las empresas sujetas a su injerencia una gestión eficiente, eficaz, orientada a la generación de excedentes e incremento de valor, y al cumplimiento de los objetos sociales para los cuales esas empresas fueron creadas.
5. A su vez, el SEP tiene como misión representar los intereses del Estado de Chile, en su calidad de dueño, en ciertas empresas en que éste es directa o indirectamente socio, accionista o propietario, designando a los miembros de los directorios y evaluando la gestión estratégica de dichas empresas.
6. Que teniendo en cuenta lo considerado anteriormente, se estimó pertinente suscribir un convenio de colaboración entre la Superintendencia de Insolvencia y el Sistema de Empresas (las partes) con el objeto de contribuir al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERO: Objeto del Convenio. Las partes acuerdan celebrar este convenio con el objeto de lograr acuerdos específicos de colaboración, intercambio y cooperación en las materias propias y comunes a ambas instituciones, que contribuyan al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.

Asimismo, atendidas las transformaciones del sistema concursal, especialmente al nuevo rol de la **Superintendencia** como facilitadora de acuerdos en el procedimiento administrativo de renegociación; ambas instituciones se comprometen a entregar sus máximos esfuerzos en socializar la nueva normativa concursal y capacitar a funcionarios del Sistema de Empresas y de generar la posibilidad, en base a los buenos oficios, de poder capacitar a los trabajadores de las empresas públicas y con participación accionaria de CORFO a su cargo.

En ese contexto, las partes acuerdan aunar esfuerzos con miras a desarrollar un trabajo conjunto con el objetivo de contribuir a la difusión de la Ley N° 20.720, en especial en el procedimiento de renegociación de la persona deudora.

SEGUNDO: Que, este convenio de colaboración, podrá comprender, entre otras actividades, las siguientes:

1. Capacitar, por parte de la **Superintendencia**, a los funcionarios del Sistema de Empresas respecto a los nuevos procedimientos concursales, especialmente, respecto del procedimiento de renegociación. Las capacitaciones se fijarán de común acuerdo, según la disponibilidad de las partes.
2. Ser facilitadores por parte del Sistema de Empresas, en la gestión de reuniones que permitan poder relacionarnos con las distintas empresas públicas y del sector estatal que están bajo el alero del SEP.
3. Cualquier otra actuación para la colaboración en las materias señaladas precedentemente u otras, podrá ser definida por las partes a través de protocolo, anexo o instrumento según la gestión que se estime realizar.

TERCERO: Responsables. La coordinación de la ejecución del presente convenio estará a cargo, en el caso del Sistema de Empresas, de don Javier Bosch Mitjans, Director Ejecutivo, y, en el caso de la **Superintendencia de Insolvencia**, de don Pablo Valladares Ljubetic, Jefe de Gabinete.

CUARTO: Vigencia. La duración del presente convenio será indefinido, contado desde la fecha de firma de mismo, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de no perseverar con el mismo. No obstante, en cualquier momento, las partes podrán poner término anticipado al mismo mediante aviso escrito remitido por carta certificada, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación.

El término del convenio no afectará la continuidad de las actividades en desarrollo o ya acordadas, las cuales continuarán o se iniciarán hasta su normal conclusión.

QUINTO: Domicilio. Para los efectos emanados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

SEXTO: Constancia. La aplicación del presente instrumento no generará transferencias de recursos, remuneraciones ni pagos para las partes.

SÉPTIMO: Ejemplares. El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

OCTAVO: Personerías. La personería de don Ricardo de Tezanos Pinto Domínguez para actuar en representación del Sistema de Empresas, consta en el Decreto Supremo N°94, de 3 de mayo de 2018 del Ministerio de Economía, tomado de razón por Contraloría General de la República el 19 de julio de 2018 y de Resolución (A) N°381, de 2012, modificada por Resolución (A) N°11 de 2013, ambas de la Vicepresidencia Ejecutiva de CORFO.

La personería de don **Hugo Ramírez Sánchez** para actuar en nombre y representación de la **Superintendencia**, consta en el Decreto N° 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el artículo

334 de la Ley N° 20.720 y en el artículo 36 de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado.



HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
Superintendente
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

RICARDO DE TEZANOS PINTO DOMÍNGUEZ
Presidente Consejo Directivo
Sistema de Empresas SEP

2.- DÉJESE establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3.- REMÍTASE copia de la presente resolución aprobatoria al Sistemas de Empresas públicas.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

PVL/PCP/CVS

DISTRIBUCION:

Ricardo de Tezanos

Presidente Consejo Directivo SEP

Monjitas 392, Santiago.

Cc/ Jefe Subdepartamento Jurídico

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

cvaldes@superir.gob.cl